



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago (V), Septiembre 09 de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 586

REF: Ord. Laboral de 1ª Inst. de ANA MILENA QUINTERO ARANA **Vs.** ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y OTRO.

RAD: 2019-00148-00

Cartago (V), Septiembre nueve (09) del dos mil veinte (2020).

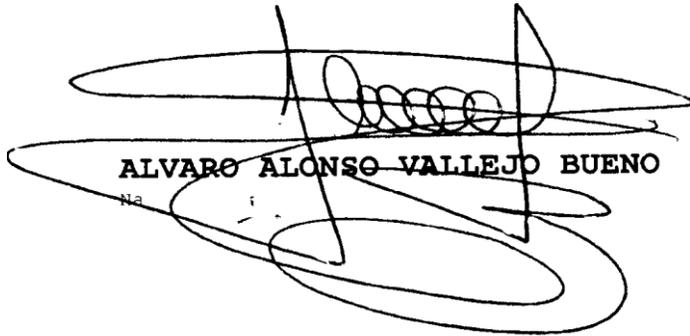
Señálese la hora de las 10:00a.m. del día 30 del mes de Septiembre del año 2020, para que tenga lugar **la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.**, reformado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiendo a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la primera audiencia de trámite.

Igualmente se advierte a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de asistir a la audiencia señalada anteriormente, so pena de asumir las consecuencias previstas en aquella disposición.

Reconocer personería para actuar al Dr. JUAN CAMILO LIS NATES, abogado titulado, portador de la T.P. N° 236.675 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante ANA MILENA QUINTERO ARANA, conforme a los términos del memorial poder visible en el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 82

El auto anterior se notifica hoy

SEPTIEMBRE 10 DE 2020

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término concedido al demandado, para que corrigiera la contestación a la demanda, lo que hizo tal y como obra en el expediente. Sírvase proveer.

Cartago, V, Agosto 14 de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 585

REF: Ordinario Laboral de 1ª. Inst. de LEONARDO GRAJALES DUQUE Vs. ALUMINIOS AG Y CIA S.A.S.

RAD: 2019-00259-00

Cartago, Septiembre nueve de dos mil veinte.

Por considerar el Juzgado que la contestación a la demanda y su corrección reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

RESUELVE:

1º- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte del demandado ALUMINIOS AG Y CIA S.A.S.

2º- Reconocer personería para actuar al Dr. DAWRIN FERNANDO ESCOBAR RINCON, abogado titulado, portador de la T.P. No. 145.880 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado ALUMINIOS AG Y CIA S.A.S., conforme a los términos del memorial poder visible en esta expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 82

El auto anterior se notifica hoy

SEPTIEMBRE 10 DE 2020

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, V, Agosto 14 de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 584

REF: Ord. 1ª Inst. de JUAN CARLOS ZULETA MARIN Vs. SOCIEDAD HOYOS LOPEZ & CIA LTDA.

RAD: 2020-00063-00

Cartago, Septiembre nueve de dos mil veinte.

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

a) Hay contradicción con relación en los hechos 2, 18 y pretensión 1, con relación a los fundamentos facticos 10 y 16, pues en el primero de ellos manifiestas que el demandante finalizó su relación laboral el día 1 noviembre de 2018 y en los otros hechos se da a entender que para el año 2019 el actor aún continuaba laborando para la demandada, por lo que deberá el togado aclarar cuál es la fecha de finalización de la relación laboral.

b) No aportó el documento relacionado en el numeral 7 del acápite de prueba documentales.

c) El documento relacionado en el numeral 4 y el certificado de existencia y representación legal de la demandada se encuentra incompletos por lo que deberá de aportarlo nuevamente.

d) Deberá el apoderado judicial, aportar el correo electrónico del demandante, toda vez que se requiere para notificaciones y para la realización de la audiencia virtual.

e) Deberá el apoderado judicial del actor, aportar el correo electrónico de los testigos, toda vez que se requiere para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

f) Deberá el apoderado judicial del actor manifestar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando también la forma como la obtuvo, allegando igualmente las evidencias correspondientes.

g) No se aportó con la presentación a la demanda la constancia de envió de la notificación de la demanda con sus anexos a la parte demandada, como lo señala el artículo 8º del Decreto

806 de 2020, por lo que deberá de realizar dicho envío al correo electrónico de la sociedad traída a juicio.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberán ser incorporadas al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

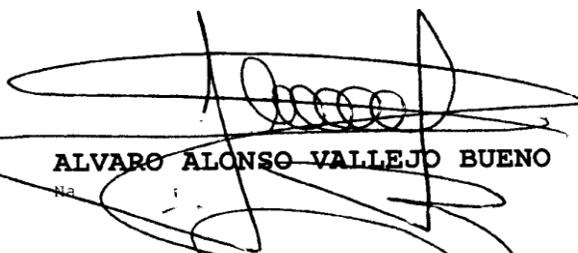
RESUELVE:

1) Inadmitir la anterior demanda.

2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V</p> <p>ESTADO No. <u>82</u></p> <p>El auto anterior se notifica hoy</p> <p>SEPTIEMBRE 10 DE 2020</p> <p>EL SECRETARIO _____</p>